



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, junio ocho (08) dos mil veintidós (2022)

#### **Auto No. 461**

**Proceso:** Ejecutivo

**Demandante:** SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA

**Demandado:** COLFRESCO COLOMBIA S.A.S.

**Radicación:** 76-109-31-03-003-2022-00005-00

Una vez realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por lo tanto se profirió el Auto No.085 del 10 de febrero de 2022, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad COLFRESCO COLOMBIA S.A.S., ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el título aportado como base de la ejecución.

La parte demandada fue notificada personalmente, acorde a las previsiones del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, dejando vencer el término de traslado sin proponer ningún medio exceptivo, ni oposición, permaneció silente.

### **CONSIDERACIONES**

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra de este, la cual no fue desvirtuada.

Atendiendo la conducta desplegada por la parte demandada, se ha de continuar la ejecución ordenada en el mandamiento de pago, ya que el artículo 440 del C.G.P., establece que si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo, el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avalúo de los bienes cautelados en esta tramitación, condenando en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad COLFRESCO COLOMBIA S.A.S., en los términos señalados en el Auto No.085 de fecha febrero 10 de 2022 , en virtud del cual este Estrado Judicial libró

<sup>1</sup> Vigente para la fecha en que se le remitió el mensaje de datos a la parte demandada - 19 de mayo de 2022-

MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate previo embargo, secuestro y avalúo de los bienes embargados en este trámite, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas (numeral 3º artículo 468 del C.G.P.).

**TERCERO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDÉNASE** en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

**QUINTO:** Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
(Firma electrónica)  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2858d8406f7ceff7a8e38ffb93be1c75450905ffe0a33c1491cd72853aa0d**

Documento generado en 08/06/2022 06:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>